

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 de mayo de 2021 LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: desistimiento art.314.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	11001311001720200013600
Demandante	Clara Patricia Bustamante del Castillo
Demandado	Melquisedec Barrera Bustos

Atendiendo el contenido del escrito presentado por el Dr. FERNANDO HIGUERA RODRIGUEZ, en donde comunica que su poderdante le manifiesta el deseo de no continuar con el presente trámite, por ser procedente y de conformidad con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P., se entiende que están desistiendo de las pretensiones de la misma, por lo que se DISPONE:

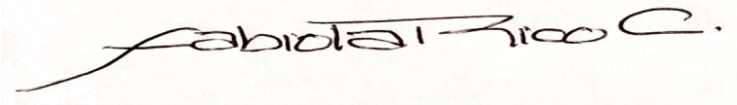
Primero: DAR POR TERMINADO el presente proceso CLARA PATRICIA BUSTAMANTE DEL CASTILLO contra MELQUISEDEC BARRERA BUSTOS, por desistimiento tácito de la parte interesada.

Segundo: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los **OFICIOS** respectivos.

Tercero: Se ordena el **desglose** de los documentos que sirvieron de base para la acción y con las constancias respectivas, entréguese a los interesados que los hayan aportado.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 66 De hoy 14/05//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 13 DE mayo **de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: derecho de petición.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720200061900
Demandante	Dagoberto Cantillo López
Demandado	Rocío Evioleth Cantillo Galeano

Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado a través de correo institucional por la Dra. FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS en calidad de apoderada de la parte demandada, se le comunica a la petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

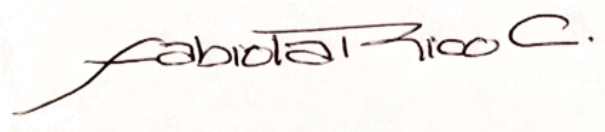
Por otra parte, una vez revisado el expediente se observa que en fecha 15 de febrero de 2021 a través de nuestro correo institucional se contestación de la demanda por parte la cual incluye excepciones de mérito.

Así mismo se le indica a la peticionaria que por auto de esta misma fecha, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda en tiempo y se ordenará por secretaria realizar el traslado de las excepciones propuestas, como quiera que con la misma no se allega acreditación de remisión a la parte demandante, tal como se indica en el parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020 y así continuar con el trámite dentro del presente asunto.

Secretaría proceda a remitir el expediente de manera completa a las partes y sus apoderados dentro del presente asunto, junto con la copia de esta providencia.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

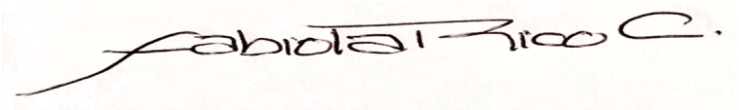
Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720200061900
Demandante	Dagoberto Cantillo López
Demandado	Rocío Evioleth Cantillo Galeano

Se reconoce a la Dra. FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS como apoderado judicial de la demandada ROCIO EVIOLETH CANTILLO GALEANO, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Como quiera que no se acredita el envío de la contestación de la demanda a la parte actora, por secretaría proceda a fijar en lista de traslado las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en el escrito de contestación de la demanda, en concordancia con el parágrafo del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 66

De hoy 14/05/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **13 de mayo de 2021** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud retiro de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio civil
Radicado	11001311001720210019600
Demandante	Elkin Javier Martínez Quintero
Demandado	Yajaira Miroti Morales Fagoso

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado a través del correo institucional en fecha 03 de mayo de 2021 por la apoderada de la parte demandante, Dra. BEATRIZ GARCIA GARZON por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

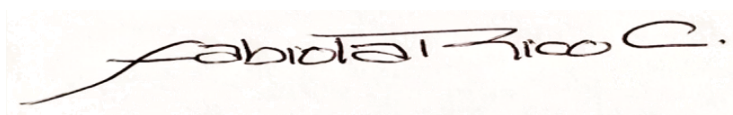
Primero: Se autoriza el RETIRO de la presente demanda digital de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de ELKIN JAVIER MARTINEZ QUINTERO contra YAJAIRA MIROTI MORALES FAGOSO.

Segundo: Se ordena la remisión de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 66 De hoy 14/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

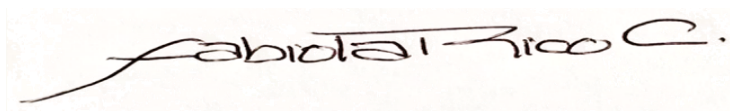
Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720140065800
Causante	Manuel Antonio Quintero Morales

Se ordena agregar al expediente la autorización que realiza el Dr. CAMILO ANDRES BARACALDO al estudiante HAROLD STEVEN MORENO CORREDOR para examinar el proceso, solicitar y retirar copias, oficios telegramas y las funciones señaladas en el memorial obrante a folio 827 del expediente.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Dr. CAMILO ANDRÉS BARACALDO CARDENAS, en memoriales anteriores, se le agenda cita para asistir a la sede judicial con el fin de revisar el expediente al igual que al señor HAROLD STEVEN MORENO CORREDOR en su calidad de autorizado, para el día 18 de mayo de 2021 a las 9:00 am.

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20190109000
Demandante	Yolanda Jaimes Acosta
Demandado	Luis Alfonso Cortes Sastoque

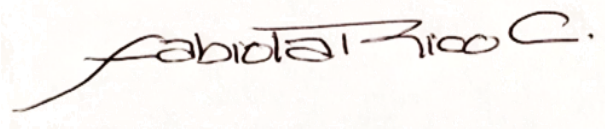
Se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias de notificación dentro del presente asunto al demandado LUIS ALFONSO CORTES SASTOQUE tal como se señala en auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo señalado en el anterior informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., y como quiera que se encuentran debidamente acreditados los embargos de los inmuebles identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. **50N-28585367, 50C-1373802, 50S-383943, se DECRETA SU SECUESTRO.**

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º numeral 1º del art. 48 de C.G.P. se designa como **SECUESTRE a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS (CARRERA 99 A No. 66 A-87)** de la lista de auxiliares de la justicia para que desempeñe las funciones propias del cargo, quien (es) cuenta (n) con un **término de cinco (5) días** para la acepte el cargo so pena de ser relevado. **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

Por secretaría una vez acepte el nombramiento el auxiliar designado en el inciso anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de dicho inmueble, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. LIBRESE atento DESPACHO COMISARIO con los anexos a que haya lugar, incluido los documentos que contienen los linderos de los predios, el cual debe ser aportado previamente por el interesado en la diligencia

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 66 De hoy 14/05/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

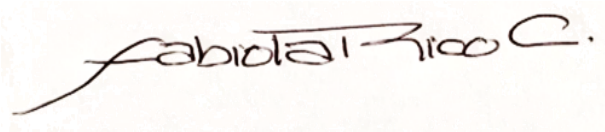
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Divorcio de matrimonio civil
Radicado	110013110017 20190109000
Demandante	Yolanda Jaimes Acosta
Demandado	Luis Alfonso Cortes Sastoque

De conformidad con lo establecido en el artículo 598 del C.G.P., y como quiera que se encuentra debidamente acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **154-46776**, **se DECRETA SU SECUESTRO.**

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CHOCONTÁ- CUNDINAMARCA (REPARTO). El comisionado cuenta con facultad para designar al secuestre y fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia. LIBRESE DESPACHO COMISARIO con los anexos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 65

De hoy 14/05/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

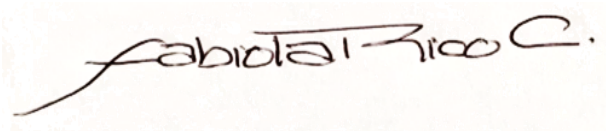
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Interdicción
Radicado	110013110017 20190010500
Presunto	Luis Antonio Tellez García
Demandante	Aleida López de Tellez

Se ordena agregar al expediente la respuesta dada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nuestro oficio 1142 del 3 de mayo de 2019, lo anterior sin solución alguna, como quiera que por auto de fecha 16 de septiembre de 2019 se dio por terminado el presente asunto, por sustracción de materia al allegarse registro civil de defunción del presente interdicto.

Secretaría proceda a archivar el expediente tal como se indica en el auto de fecha 16 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 66

De hoy 14/05/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO